

A L E C O O P
-

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

OBSERVACION PRELIMINAR

1. ALECOOP es una experiencia con un lustro de existencia. Se instituyó en 1966 para que el aumento de escolares y la diversificación de las opciones educativas de la ESCUELA PROFESIONAL POLITECNICA se realizaran en escala máxima mediante la promoción idónea de protección escolar.

ALECOOP es un instrumento de autoprotección escolar y, como tal, conjuga finés educativos con los económicos; los segundos en condiciones de soporte material para realizar los primeros.

Cuantos pudieran y estuvieran dispuestos a contribuir a tan interesante y compleja tarea se han dado cita y aspiran a concurrir en el seno de ALECOOP. Los Estatutos Sociales han previsto y regulado el concurso de escolares y educadores y de cuantos, sin ánimo de lucro, desearan participar en concepto de patrocinadores.

La colaboración de los escolares es limitada en tiempo y otros recursos, laboral y profesionalmente discreta en la medida que debe hacerse compatible con su dedicación básica a la formación y escolaridad. Para obviar dichas limitaciones se comprometen y se integran los Patrocinadores: unos lo son en calidad de Monitores, con su superior capacidad y competencia profesional, y los otros con sus aportaciones económicas y atenciones o asistencias empresariales, siempre supeditados al interés de los escolares.

2. ALECOOP actualiza su organización y equipamiento a la vista de los resultados de la propia experiencia y las nuevas disposiciones cooperativas.

La aplicación del Reglamento de Régimen Interior dará pauta para más amplias modificaciones, caso de que se estimaren necesarias.

En virtud y en aras de los propios fines, apoyada en principio en el TRABAJO y la SOLIDARIDAD, aliento permanente de PROGRESO HUMANO Y SOCIAL, apela y cuenta con la reciprocidad cooperativa de los complejos educativos y económicos de la comunidad en cuyo ámbito se halla.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1

ALECOOP es una reunión voluntaria de personas naturales y jurídicas que se obligan a aunar sus esfuerzos, con capital variable y sin ánimo de lucro, al objeto de lograr la promoción y el desarrollo de opciones de empleo compatibles con compromisos de escolaridad regular de sus asociados.

Artículo 2

Constituyen esta Entidad:

- Los ESCOLARES con capacitación profesional mínima de primer grado realizada y comprometidos en enseñanzas más amplias.
- Los MONITORES con competencia profesional e idoneidad educativa para atenderlos en su calidad, tanto de escolares como de trabajadores.
- Los PATROCINADORES que, con sus aportaciones económicas como oferta de opciones de empleo compatibles con exigencias de escolaridad, fueren admitidos como tales.

Artículo 3

Todos en concepto de socios tendrán plena responsabilidad socio-económica. Todos quedan obligados a realizar prestaciones laborales, profesionales y económicas. Los ESCOLARES y los MONITORES realizarán básicamente laborales y profesionales; y los PATROCINADORES, económicas y de asistencia empresarial.

Artículo 4

Las prestaciones laborales de los escolares regularmente no rebasarán de media jornada, en forma compatible con las exigencias de la escolaridad; sus prestaciones económicas o aportaciones podrán ser fraccionadas e, incluso, sustituidas mediante aceptación de compromisos avalados o garantizados.

Las prestaciones profesionales de los monitores no deberán ser inferiores a la media jornada laboral y regularmente de dedicación plena y jornada equivalente a la normal en la zona. A discreción de la JUNTA Rectora se les podrá exigir aportaciones económicas equivalentes a las vigentes en otras entidades de base cooperativa de la zona para sus socios, por tiempo limitado a su permanencia en la entidad.

Los Patrocinadores en conjunto deben proporcionar los recursos económicos adecuados de carácter permanente, así como el asesoramiento empresarial y opciones para el pleno empleo de los escolares asociados.

Artículo 5

Los anticipos laborales de los socios serán equivalentes a los de actividades análogas en la zona, cuya aplicación individualizada y solidaria corresponderá al coeficiente social, que a cada socio se le reconozca en la plantilla activa, con arreglo a la suma de puntos obtenida por su

- 1°. Puntuación asociativa: sobre la base del compromiso asociativo consistente en un punto hasta un mínimo de dos años, dos de entre dos y cuatro años y tres por el que rebasare dicho límite.
- 2°. Puntuación laboral: sobre la base de la jornada dedicada, un punto por la mínima de dos horas, dos por la de dos a cuatro y tres por la que rebasara.
- 3°. Puntuación profesional: sobre la base de la valoración del puesto ocupado, puntuable de uno a tres, a tenor de las exigencias de competencia, responsabilidad y rendimiento, cuya imputación será de la incumbencia de la Dirección.

Artículo 6

A efectos de garantizar la continuidad y protagonizar con amplia proyección el mantenimiento y desarrollo de la entidad con fidelidad al noble propósito originario, las ENTIDADES Y ORGANISMOS PROMOTORES

- 1 - LIGA DE EDUCACION Y CULTURA
- 2 - DIRECCION DE PROMOCION ESTUDIANTIL del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
- 3 - DIRECCION DEL FONDO DE PROTECCION AL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO
- 4 - LAGUN-ARO
- 5 - CAJA LABORAL POPULAR
- 6 - DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO de ESCUELA PROFESIONAL POLITECNICA
- 7 - ULARCO
- 8 - COLEGIO MENOR VITERI

se registran como SOCIOS PATROCINADORES, que serán representados por quienes las mismas tuvieren a bien designar.

Artículo 7

Estos ORGANISMOS y ENTIDADES y los que fueren admitidos en lo sucesivo en concepto de SOCIOS PATROCINADORES designarán exclusivamente un tercio de los miembros de la JUNTA RECTORA, y en las JUNTAS GENERALES de SOCIOS se computarán sus votos en un tercio de la suma correspondiente a los Escolares y Monitores independientemente del número de los representantes asistentes de los mismos.

Artículo 8

Mediante acuerdos precisos se mantendrá un proceso progresivo de mancomunación con entidades afines y complementarias, incluso previendo intercambios y transferencias de personal, de recursos económicos, reconversión de resultados u otros intercambios conducentes a la optimización de los fines de la entidad.

CAPITULO II

GESTION PRACTICA

Artículo 9

Las solicitudes de admisión regularmente coincidirán con los períodos hábiles de matriculaciones escolares. Los solicitantes harán un período de prueba en calidad de aspirantes para la admisión formal con plena vigencia de sus derechos sociales. Este período no será inferior al mes ni rebasará de un ~~trimestre~~ semestre y durante su vigencia estarán equiparados a los socios, al menos en cuanto a la cobertura de seguridad y asistencia social. En este período deberán satisfacer otros requisitos para la admisión formal, como examen médico y sicotécnico, aportación o garantía económica, etc. ..

Artículo 10

Será obligatorio para todos cuantos expresamente y con motivos explícitamente reconocidos no hubieran sido relevados de ello por acuerdos de la Junta Rectora, la formalización en términos fehacientes de la alícuota implicación y responsabilidad personal en su participación en el FONDO SOLIDARIO establecido a efectos de pago de intereses y contribución a las cuotas de amortización o cancelación acordadas en su regulación progresiva por la Junta Rectora.

Artículo 11

Los SOCIOS tendrán empleo indistintamente y a discreción de la Junta Rectora en centros propios o concertados; deberán acatar en ambos casos las normas disciplinarias y laborales vigentes en los mismos. Por Centro propio se entiende el que promocionado directamente por la entidad se destina a realizar el programa de actividades de exclusiva competencia y gestión. Centros concertados serán aquellos otros cuyos titulares y gestores mediante concierto o convenio suscrito por los mismos y la Dirección de ALECOOP, hace viable la actividad y el empleo de un contingente de socios de ALECOOP en condiciones determinadas en dicho convenio, sin que este personal tenga el carácter de trabajador por cuenta ajena en ningún caso, salvo en el respeto de las normas comunes de disciplina y lugar.

Artículo 12

Los socios no se imputarán en ningún caso directamente las prestaciones económicas a que diera lugar su actividad en Centros Concertados, sino que aportados al Fondo común los percibirán en concepto de anticipos laborales, con arreglo al Coeficiente Social que deberá modularlos en su proceso de individualización o imputación definitiva, complementándolos con los retornos correspondientes al término del ejercicio.

Artículo 13

Los socios harán la correspondiente aportación al capital social, que será registrada en concepto de Aportación Retenida y Cedida; es decir, aportación obligatoria, de la que hasta un máximo del diez por ciento podrá ser destinada al Fondo de Reserva y, como tal, no reintegrable con la baja dada por el socio.

Los escolares harán una aportación mínima al anticipo mensual medio vigente en el precedente ejercicio para los mismos con análogo coeficiente social con el que se integran en la plantilla. La Junta Rectora podrá acordar el fraccionamiento de la misma, nunca superior a un semestre, como también la sustitución mediante crédito garantizado del interesado o de sus tutores.

Las aportaciones voluntarias, una vez aceptadas, tendrán igual consideración que el capital obligatorio, a todos los efectos, a no ser que la Junta Rectora haya acordado otra cosa en su solicitud.

Artículo 14

Se denomina FONDO SOLIDARIO el constituido por las aportaciones de Entidades o Socios Patrocinadores, que de acuerdo con los mismos se computare bajo esta calificación a efectos de su mejor aplicación como de amortización o devolución. Las becas individuales, como otras prestaciones económicas ajenas a los socios, pueden obtener esta calificación de acuerdo con los interesados y disposiciones de la Junta Rectora.

Artículo 15

Los recursos acreditados como FONDO SOLIDARIO tendrán prioridad a efecto de abono de sus intereses como de las cuotas de reintegro que serán computados como gastos, sin que como tales dejaran de repercutir en los retornos positivos como negativos aplicables a los socios y a sus prestaciones laborales y económicas.

Artículo 16

Se establece un interés base del 4,5% anual a las aportaciones obligatorias, que se abonará por semestres vencidos, se produzcan remanentes o no; se aplicará sobre los valores corregidos de las aportaciones de cada socio.

Artículo 17

El socio dispondrá de un título-libreta en el que se registrará su aportación como también el porcentaje del riesgo y compromiso imputable en el FONDO SOLIDARIO.

Artículo 18

La liquidación de las aportaciones se verificará en el término máximo del que hubiera empleado el socio para el desembolso de su pertinente aportación y se hará sin deducción salvo el caso en que la baja se produjera por motivos acreedores a la sanción, en cuyos casos no podrá exceder del 30% como límite.

Artículo 19

El Fondo de Reserva podrá emplearse, de acuerdo con la Junta Rectora, en la compensación de los resultados negativos del ejercicio, en los casos en que se precisare recurrir a la aplicación de retornos negativos sobre la cuantía de las respectivas aportaciones económicas.

Artículo 20

Una vez determinados los resultados líquidos del ejercicio, éstos pueden ser tanto positivos como negativos y se distribuirán a los socios en concepto de retorno positivo, en caso de resultados positivos, y del socio a la cooperativa, o retorno negativo, en caso de resultados negativos.

Artículo 21

El importe adjudicado a retornos cooperativos, tanto positivos como negativos, se distribuirá entre los socios en proporción directa a la suma devengada por cada uno, a lo largo del Ejercicio, en concepto de anticipos laborales totales propiamente dichos, no incluidas en tal concepto las prestaciones de incapacidad laboral transitoria.

Los resultados negativos se cancelarán a cargo del Fondo de Reserva y retornos negativos aplicados sobre las cuentas de aportaciones de los socios en idéntica proporción.

Artículo 22

Referente a la disciplina laboral y social, sanciones y procedimientos, permisos, excedencias, valoraciones, se aplicará la normativa vigente en las organizaciones cooperativas de la zona.

Artículo 23

Los socios de esta Entidad bajo ningún concepto, y a ningún efecto, pueden considerarse como trabajadores por cuenta ajena y, por tanto, al igual que trabajan con recursos propios y gestión

propia, procurarán satisfacer las propias necesidades mediante providencias propias y las que adoptaren en coordinación y colaboración con otras entidades afines y disposiciones superiores específicas que fueren aplicables.

Artículo 24

La Mutua de Provisión LAGUN-ARO de promoción comunitaria, constituye el expediente regular para atenciones asistenciales y gestión cooperativa de previsión y seguridad social de los asociados.

CAPITULO III

TRAMITES REGULARES

Artículo 25

La adopción del presente REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR se lleva a efecto a partir del 30 de noviembre de 1971, a los cinco años de la aprobación y experimentación de los Estatutos Sociales con normativa en desarrollo, y al amparo del reciente REGLAMENTO DE COOPERACION.

Artículo 26

Los Socios deben estar registrados en el correspondiente LIBRO DE SOCIOS. En cuanto a los Socios Patrocinadores se registrará la Razón Social o el nombre del Organismo, cuyos representantes pueden variar a su discreción, sin más trámite que la información a JUNTA RECTORA y a efectos de que ejerzan su representación ésta deberá consignar en su Libro de Actas, con cuya credencial tendrán representación y participación regular de Socios los mismos. Igualmente el número de los representantes que pudieran designar es facultad discrecional de los Patrocinadores, sin que a efectos de asistencia y participación en las Juntas Generales pudieran exceder en conjunto del tercio de los Escolares y Monitores asistentes a las mismas.

Artículo 27

La designación y la renovación de los Vocales que deben ser nombrados para la Junta Rectora por los Patrocinadores debe coincidir con las renovaciones periódicas de la misma previstas en los Estatutos por mitades cada dos años.

Artículo 28

Los titulares de las Aportaciones económicas realizadas bajo diversos conceptos hasta el presente por los Patrocinadores explícitamente reseñados en este Reglamento de Régimen Interior, pueden optar hasta el cierre del ejercicio económico 1971 por recalificar la naturaleza y las condiciones de sus aportaciones. Pueden considerarlos como Aportación al Capital Social, al FONDO SOLIDARIO o simples préstamo o crédito.

Artículo 29

Los Escolares que acrediten su participación en ALECOOP y la condición de tales en la ESCUELA PROFESIONAL POLITECNICA, con una antigüedad de dos años, quedan exonerados de realizar la aportación económica regulada en este Reglamento para tener plena condición de socios una vez formalizados otros requisitos, caso de no haberlos realizado precedentemente. Los Monitores con un año de servicio de plena dedicación a ALECOOP pueden disponer de un semestre para acomodar a las exigencias de este Reglamento su situación personal o reintegrarse a la plantilla de personal de la ESCUELA PROFESIONAL POLITECNICA.

Artículo 29

Los aspirantes a Socios de ALECOOP deben acreditar durante el período de prueba la asistencia al Cursillo de Formación que al año en dos períodos se organizará para los mismos sobre temas cooperativos y empresariales, incluyendo una información y exposición concreta sobre la Ley y Reglamento de Cooperación, así como sobre los Estatutos y Reglamento propios y Ley General de Educación.

Mondragón, 12 noviembre 1971